



Arauca, Arauca, 28 de agosto de 2023.

Asunto **Auto ordena reanudar proceso y correr traslado de las excepciones**
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00234 00
Demandante : Robin Julián Muñoz Grajales
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto de fecha 18/10/2017 el despacho reconoció personería adjetiva al Dr. Edil Mauricio Beltrán Pardo en calidad de apoderado de la parte demandante, sin embargo, habida cuenta de su fallecimiento el día 10/08/2020, mediante auto de fecha 11/07/2022 se decretó la suspensión del presente proceso y en consecuencia se ordenó requerir a Robin Julián Muñoz Grajales para que constituyera nuevo apoderado como requisito para su reanudación.

2. En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial radicado en la secretaria de este despacho el 10/02/2023, el Dr. Libardo Cajamarca Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.913 y tarjeta profesional No. 31.614 del C.S. de la J. solicita ser reconocido como apoderado de la parte demandante y para el efecto adjunta memorial poder¹.

3. Por lo anterior se ordenará la reanudación de la actuación interrumpida y se reconocerá personería adjetiva al nuevo abogado de la parte demandante.

4. Atendiendo el informe secretarial que antecede sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal si no se advirtiera por parte del despacho que el traslado² simultaneo de la contestación de la demanda fue efectuado por parte de la entidad demandada el día 30/11/2020 a la dirección electrónica (mybeabogados@gmail.com) del Dr. Edil Mauricio Beltrán Pardo, es decir, cuando este ya había fallecido.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte actora, se ordenará por secretaría correr traslado al demandante de las excepciones propuestas por el demandado por el término de tres (03) días, término dentro del cual *«podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas»*³.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, el cual fue interrumpido por la muerte del apoderado de la parte demandante en auto del 11/07/2022.

¹ Pág. No. 4, índice 16, expediente digital.

² Índice 05, expediente digital.

³ Parágrafo 2°, Art. 175, ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. Libardo Cajamarca Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.318.913 y tarjeta profesional No. 31.614 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Por secretaría **correr** traslado por el término de tres (03) días hábiles a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado con la contestación de la demanda.

Advertir que dentro del anterior término el demandante *«podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas»*⁴.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae57b1de3f8927e370c2c237152cea69d84cee85a045b2bd7a3ecb352cd6c55**

Documento generado en 28/08/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Parágrafo 2°, Art. 175, ley 1437 de 2011.